



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS BURSÁTILES (I.E.B.) DE MADRID, ESPAÑA, Y LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Entre los suscritos a saber, **D. Álvaro Martínez-Echevarría y G^a de Dueñas**, Director del I.E.B (Instituto de Estudios Bursátiles) de Madrid, España, por una parte, y por la otra **Mareliisa Quintero de Stanziola**, en su calidad de Superintendente y representante legal de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, y en su conjunto **LAS PARTES**, han acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, que abarque aspectos académicos, de investigación, docentes y científicos en temas y especialidades de interés y beneficio mutuo relacionado con el mercado de valores y temas financieros, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que **LA SUPERINTENDENCIA** es un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que el Instituto de Estudios Bursátiles (I.E.B.), es una asociación sin ánimo de lucro patrocinada por la Bolsa de Madrid y formada por profesionales de relieve de la vida política y económica española, líder en materia de formación financiera y bursátil.

Que el numeral 14 del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, establece como atribuciones del Superintendente el establecer vínculos de cooperación con instituciones públicas o instituciones privadas de carácter gremial o educativo.

Que cada una de **LAS PARTES**, con el objetivo de incrementar sus oportunidades de investigación, nivel técnico y de formación, a fin de fomentar con otras entidades o instancias académicas nacionales e internacionales, estiman necesaria la materialización de un mecanismo de coordinación que permita el intercambio efectivo entre ambas Instituciones, y proponen para tal efecto, institucionalizar un marco de cooperación el cual se desarrollará bajo las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO 1

LAS PARTES firmantes desean colaborar efectivamente para conseguir los siguientes objetivos:

- a. Establecer las bases y criterios para fortalecer los vínculos académicos, actividades de formación, capacitación, investigación de sus colaboradores.
- b. Favorecer el intercambio de formación académica de estudiantes de pre y postgrado, de profesores, académicos e investigadores.
- c. Organizar y desarrollar conjuntamente programas de especialización y proyectos académicos que puedan ayudar a la mejora de la calidad de la enseñanza y la formación en ambas Instituciones.
- d. Intercambio a través de pasantías de profesores, funcionarios, colaboradores y profesionales para la impartición o participación en cursos y seminarios.
- e. Facilitar la participación del personal docente e investigador de **LAS PARTES** en cualquier reunión científica de carácter internacional que organice cualquiera de las dos instituciones.

ARTÍCULO 2

LAS PARTES, para cumplir con sus objetivos, facilitarán el intercambio regular y periódico de todo tipo de documentación científica y académica, siempre y cuando así lo permitan las legislaciones vigentes. De igual forma acuerdan desarrollar actividades sin limitar:

- a. Facilitar el intercambio de académicos, colaboradores, investigadores, consultores, y demás personal técnico de **LAS PARTES**.
- b. Desarrollar proyectos de investigación, formación, cultural, literario en materia bursátil, o financiero.
- c. La creación de comités técnicos de trabajo e investigación sobre materia bursátil o financiera,
- d. Promover la cooperación técnica e investigativa entre **LAS PARTES** y centros de investigación,
- e. Coeditar, publicar y difundir obras, colecciones bibliográficas, trabajos investigativos y académicos,
- f. Diseñar y organizar cursos, conferencias, pasantías, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico entre ambas partes;
- g. Realizar intercambio de publicaciones y otros materiales educativos de interés común;

ARTÍCULO 3

El desarrollo de la cooperación entre **LAS PARTES** será objeto de una programación anual específica elaborada conjuntamente. En virtud de las actividades realizadas por cada una de **LAS PARTES** se podrán invitar a expertos, técnicos, académicos, funcionarios de la otra parte a participar en cursos o actividades de formación académicas o pasantías organizados por la otra **PARTE**.

ARTÍCULO 4

Las autoridades de ambas Instituciones, designarán uno o varios responsables encargados de la elaboración y vigilancia del efectivo cumplimiento de las diversas actividades comprendidas en la programación anual, quienes cursarán la correspondencia que sea necesaria para ejecutar los acuerdos específicos y planes de trabajo pertinentes a dicho programa.

Por la Superintendencia del Mercado de Valores:

Contacto: Oscar J. Rawlins Rodríguez
Cargo: Director de Normativa y Asuntos Internacionales
Telf.: +507-5011700
Correo electrónico: orawlins@supervalores.gob.pa

Por el Instituto de Estudios Bursátiles:

Contacto: Javier Ilardia Onaindia
Cargo: Director de Relaciones Internacionales
Telf.: +34 609160647
Correo electrónico: internacional@icb.es

ARTÍCULO 5

Con una periodicidad anual se emitirán informes de seguimiento, desarrollo y resultados de estos acuerdos para el conocimiento de las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 6

Cualquier actividad específica o especial deberá ser aprobada según adendas o anexos adjuntos en los que constarán de manera explícita tanto las acciones específicas u objetivos académicos o de formación, así como su vía de financiación. Una vez fijados los soportes jurídicos, académicos y económicos, sobre los que se acuerda el comienzo de dichas actividades, se procederá a la puesta en marcha de cada proyecto.

ARTÍCULO 7

LAS PARTES declaran que el presente Convenio de Cooperación Académico no representa ningún tipo de asociación o compromiso asumido

ARTÍCULO 8

El presente Acuerdo Marco de Cooperación Académica tendrá un período de vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma, renovándose de forma automática por **LAS PARTES** en caso de no manifestarse de manera formal y por escrito con treinta (30) días de anticipación la finalización del mismo. En caso de que alguna de **LAS PARTES** desee dar por terminada la relación, solo será suficiente manifestarlo sin ningún tipo de compromiso u obligación con la otra parte.

LAS PARTES firman el presente Convenio de Cooperación Académica, en dos (2) originales de igual tenor y validez, en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).



Mareli S. Quintero de Stanziola
Mareli S. Quintero de Stanziola
Superintendente del Mercado de Valores



D. Álvaro Martínez-Echevarría y G. de Dueñas
D. Álvaro Martínez-Echevarría y G. de Dueñas
I.E.B. (Director Instituto Estudios Bursátiles)

SUPERVAL 18 DIC 1967 1:00

CONS: 77716

RECIBIDO POR: F. CAUDERÓN